



CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA ALL SERVICES & CAPITAL PROTECTION S.A. DE C.V., A TRAVES DE SU ADMINISTRADOR GENERAL UNICO C. DAVID MICHAEL DE LA GARZA PÉREZ, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDADOR” Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA, (CECYTEO), REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FIDELMAR SANTIAGO CARRERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ARRENDATARIO”, SIENDO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EL INMUEBLE UBICADO EN CALZADA PORFIRIO DÍAZ NO. 243, COL. REFORMA, C.P. 68050, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; CONTRATO QUE CELEBRAN ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, LICENCIADA MARIA LAURA MIJANGOS JIMENEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y LICENCIADO ISAURO OCTAVIO TORRES GARCÍA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, TODOS DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA; SUJETÁNDOSE PARA ELLO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

- I. “EL ARRENDATARIO” declara que:
  - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos de lo dispuesto en el **Decreto de creación de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, el doce de marzo de mil novecientos noventa y cuatro y Decreto que actualiza el diverso que creó el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, publicado el diecinueve de mayo del año dos mil uno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como los artículos 2° fracción I y 4° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.
  - I.2 El **Licenciado Fildelmar Santiago Carrera**, acredita su personalidad Jurídica como Jefe del Departamento Jurídico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, con el nombramiento expedido a su favor por la Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, Directora General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca, de fecha 8 de diciembre de 2022 y en términos de lo establecido en los artículos 14 Fracciones I y V; 14 Bis Fracciones I y III de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; así como del Poder Notarial Volumen Número Mil Ciento Cincuenta y Cuatro, Instrumento Número Setenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta, de fecha diez de enero del dos mil veintitrés,

**CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024**

pasado ante la fe del Notario Público número Setenta y Cinco del Estado de Oaxaca, Licenciado Miguel Ángel Morales Amaya, por el cual la Directora General de este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca (CECyTEO), Licenciada Blanca Luz Martínez Guzmán, le otorgó Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral.

- I.3 Para el cumplimiento de sus funciones requiere tomar en arrendamiento el inmueble descrito en la Cláusula Primera de este documento, para oficinas Administrativas.
- I.4 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes correspondientes a la Partida Presupuestal 154 01 000 001 411 311 AEAAA 0324 Arrendamiento de Edificios.
- I.5 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes N° **CEC940227N37**.
- I.6 Para los efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calzada Porfirio Díaz Núm. 243, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

**II. "QUE LA ARRENDADORA" declara que:**

- II.1 Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable de naturaleza Mercantil, legalmente constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco, volumen sesenta y tres, relativo a la constitución de la sociedad denominada "ALL SERVICES & CAPITAL PROTECTION" S.A. DE C.V., de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, celebrada ante la fe de la notaria pública número 99, Licenciada Mariana Martínez Gracida Orduña, Tlacolula de Matamoros, Tlacolula, Oaxaca.
- II.2 Que tiene por objeto social entre otras, la adquisición en propiedad o por cualquier otro medio o título legal, de inmuebles ubicados en cualquier parte o lugar de la República Mexicana o extranjero, adquirir, construir, administrar, dar o tomar en arrendamiento, fideicomitir, anajenar, remodelar, adaptar, reconstruir, demoler, disponer y negociar en cualquier forma permitida por la Ley, con toda clase de bienes muebles o inmuebles, y en general, todos los actos civiles, mercantiles o de cualquier otro género que por Ley sean permitidos a esta clase de sociedades.
- II.3 Que la sociedad denominada ALL SERVICES & CAPITAL PROTECTION S.A. DE C.V." se encuentra representada por el C. David Michael de la Garza Pérez, tal como lo acredita con el instrumento notarial número diez mil ciento ochenta y nueve, volumen ciento quince, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, protocolizado ante la fe de la notaría pública número 99, Licenciada Mariana Martínez Gracida Orduña, con residencia esta Ciudad de Oaxaca.



- II.4 El C. Mario Enrique Núñez Banuet Corzo, acredita la legal propiedad del bien inmueble usufructuado a través del instrumento notarial número cuarenta y seis mil setecientos nueve, volumen quinientos noventa y siete, suscrito ante la fe del Notario Público número 25 del Estado de Oaxaca, Licenciado Alfredo Castillo Colmenares, mediante el cual se hace constar el contrato de donación con reserva de usufructo que celebraron los ciudadanos Luis Mario Núñez Palacios como donante, con el consentimiento de su esposa la señora Elena Floriana Corzo Llaguno a favor del usufructuario.
- II.5 Que mediante contrato de usufructo de fecha uno de enero de dos mil veinticuatro el C. Mario Enrique Núñez Banuet Corzo, otorgo el inmueble ubicado en la Calle de Calzada Porfirio Díaz No. 243, Col. Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; en usufructo a la persona moral denominada "ALL SERVICES & CAPITAL PROTECTION" S.A, representado a través de su administrador General Único C. David Michael de la Garza Pérez, quien se identifica con credencial para votar, emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio IDMEX 2087871674, y cuenta con la autorización legal para otorgar en arrendamiento el edificio objeto del presente contrato.
- II.6 No existe impedimento legal alguno para arrendar el inmueble objeto del presente contrato ni para ocuparlo.
- II.7 El Registro Federal de Contribuyentes de su representada All Services & Capital Protección S.A. de C.V., es **ASA161013JQ9** y que el número de la Clave Catastral del inmueble, materia del presente Contrato, es el N°051372
- II.8 A la fecha de firma del presente Contrato, el Inmueble se encuentra al corriente en el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos en los términos de las leyes aplicables, así como libre de todo gravamen o limitación de dominio y que no ha sido objeto de ninguna reclamación, demanda o juicio reivindicatorio o embargo de cualquier tercero que esté pendiente de resolución y que atente contra sus derechos de dar en arrendamiento el Inmueble. Asimismo, declara que no está en trámite de inscripción alguno ante dicho Registro que limite sus facultades de dominio sobre el Inmueble.
- II.9 Que es voluntad de su representada conceder en arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**" el inmueble descrito en las declaraciones precedentes para lo que destine a oficinas y servicios anexos.
- II.10 Está enterado y conviene en que el arrendamiento correspondiente a los meses de **1 de enero al 30 de junio del año 2024**, quedarán sujetos para fines de su pago a

**CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024**

la disponibilidad presupuestaria, que para tal efecto señale el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, que apruebe la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para dicho ejercicio.

**II.11** Para efectos legales derivados de este Contrato, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la calle de Carbonera, número 122, interior D, Colonia La Noria, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68083.

Con base a las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar los términos y condiciones del presente Contrato conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.**

"**EL ARRENDADOR**" otorga en arrendamiento el Inmueble ubicado en la calle de **calzada Porfirio Díaz Núm. 243 Colonia Reforma C.P. 68050**, de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, con una superficie rentable de 954.05 metros cuadrados, el cual consta de tres niveles y en el primer nivel existen dos locales comerciales, que NO forman parte del arrendamiento.

**SEGUNDA.- RENTA.**

"**LAS PARTES**" Convienen que el precio que pagará "**EL ARRENDATARIO**" por concepto de renta en el mes de **enero** será de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100) M.N) equivalente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$174,000.00 (Ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, y de \$ 161,700.00 (Ciento sesenta y un mil setecientos pesos 00/100 M. N.), más \$25,872.00 (Veinticinco mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), equivalente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto total de **\$187,572.00 (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** mensual, mismos que se pagaran durante los meses de **febrero a junio del año 2024**, resultando como **monto total del presente contrato \$1,111,860.00 (Un millón ciento once mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**.

Asimismo, convienen que "**EL ARRENDADOR**" deberá pagar el Impuesto Predial, el Impuesto Sobre la Renta, derechos del pago del agua potable a SAPAO y cualquier otro impuesto que tenga la obligación legal de pagar por las rentas cobradas durante la vigencia del presente Contrato y cualquier prórroga que pudiera darse del mismo.

"**LAS PARTES**" convienen que en ningún caso el periodo para revisar y, en su caso, incrementar el importe de la renta, podrá ser inferior a un año.

### TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este Contrato será del **1 de enero al 30 de junio del 2024** a su vencimiento no se considerará voluntario, estando de acuerdo **"LAS PARTES"** en sujetarse a los términos expuestos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

En caso de que **"EL ARRENDATARIO"** realice inversiones para mejoras, adaptaciones e instalaciones especiales en el Inmueble arrendado, la duración del Contrato deberá ser suficiente para amortizar las inversiones efectuadas y convenirse que dicho plazo, será forzoso para **"EL ARRENDATARIO"** y voluntario para **"EL ARRENDADOR"**.

### CUARTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Las rentas se pagarán en moneda nacional (pesos mexicanos) al vencimiento de cada mes, previa presentación del recibo o factura correspondiente debidamente requisitado por parte de **"EL ARRENDADOR"**, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles del siguiente mes, el cual deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales, en caso de que no sea así, **"EL ARRENDATARIO"** pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado; quedando sujeto el importe consignado a lo establecido por **"EL ARRENDADOR"** y aceptado por **"EL ARRENDATARIO"**, en la cláusula que antecede.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, a la cuenta que el **"EL ARRENDADOR"** señale, presentando el recibo correspondiente, debidamente requisitado, en el plazo señalado en el párrafo anterior, **"EL ARRENDADOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y proporcionar por escrito el número de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE de 18 dígitos), en la que se efectuará la transferencia electrónica, y copia del último estado de cuenta de dicha cuenta, que haya sido previamente cotejada con su original.

En caso de que **"EL ARRENDADOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

### QUINTA.- USO DEL INMUEBLE.

**"LAS PARTES"** convienen en que el inmueble arrendado, sea para el uso de Oficinas Administrativas de **"EL CECYTEO"**, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Cuarto,

**CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024**

Segunda Parte, Título Sexto, Capítulo I, del Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código Civil del estado de Oaxaca.

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a no estorbar ni obstruir de manera alguna, el uso del Inmueble, salvo por el supuesto previsto en la cláusula Décima del presente Contrato.

**SEXTA.- ENTREGA DEL INMUEBLE.**

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a entregar a **“EL ARRENDATARIO”**, el Inmueble en condiciones adecuadas para su inmediata utilización y en estado de servir para el uso convenido, con las instalaciones funcionales.

**SEPTIMA.- RENOVACIÓN DEL CONTRATO.**

Si **“LAS PARTES”** contratantes deciden renovar el presente Contrato, la renta seguirá siendo la acordada en los meses de febrero a junio del 2024, hasta en tanto concluya el ejercicio fiscal actual.

**OCTAVA.- PAGO EN CASO DE TERMINACIÓN O RESCISIÓN DEL CONTRATO.**

Al desocupar el Inmueble, **“EL ARRENDATARIO”** cubrirá a **“EL ARRENDADOR”** únicamente el importe de la renta que corresponda, hasta el día en que se verifique la desocupación y se le entreguen las llaves, previa notificación por escrito que se hará con tal objeto.

**NOVENA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** convienen en que si durante la vigencia del presente Contrato, **“EL ARRENDATARIO”** o **“EL ARRENDADOR”** por cualquier causa, cambiaran su denominación o razón social actual por alguna otra, o de que las unidades administrativas ocupantes del Inmueble cambien de adscripción, el arrendamiento subsistirá en los términos establecidos en este Contrato.

**DÉCIMA.- CONSERVACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.**

**“EL ARRENDADOR”** hará las reparaciones necesarias para conservar el Inmueble arrendado en estado satisfactorio, de servir para el uso estipulado y, siempre y cuando, las reparaciones sean derivadas del paso del tiempo y no por el mal uso que el **“EL ARRENDATARIO”** pudiera darle al inmueble, de la misma manera, convienen que **“EL ARRENDATARIO”** dirigirá un aviso por escrito cuando se trate de reparaciones urgentes e indispensables a **“EL ARRENDADOR”** para que éste las realice en un plazo no mayor a 8 (ocho) días, contados a partir de la recepción del aviso por parte de **“EL ARRENDATARIO”**, será responsabilidad de **“EL ARRENDATARIO”**, la negligencia de no informar en tiempo a **“EL ARRENDADOR”**; en el supuesto de que dichas



CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024

reparaciones no se realizaran dentro de dicho plazo, **“EL ARRENDATARIO”** quedará autorizada para hacerlas y deducir su costo del importe de las rentas posteriores.

**“EL ARRENDADOR”** se obliga a responder de los daños y perjuicios que sufra **“EL ARRENDATARIO”**, por los defectos o vicios ocultos del Inmueble.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MEJORAS, ADAPTACIONES Y MODIFICACIONES EN EL INMUEBLE.**

**“EL ARRENDATARIO”** será propietario de las adaptaciones e instalaciones de equipos especiales que realice con sus propios recursos, y podrá retirarlas en cualquier momento durante o a la conclusión del arrendamiento, sin requerir del consentimiento de **“EL ARRENDADOR”**.

**“EL ARRENDATARIO”**, podrá retirar todas aquellas modificaciones realizadas, siempre y cuando no afecten la estructura del inmueble al momento de retirarlas, por lo que será responsabilidad de **“EL ARRENDATARIO”**, las afectaciones que por tal hecho pudieran suscitarse.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL “ARRENDADOR”.**

**“EL ARRENDADOR”** se compromete a garantizar a **“EL ARRENDATARIO”** el uso y goce del Inmueble, durante toda la vigencia del presente contrato y en general, por el tiempo que ambas partes decidan prorrogar el contrato del Inmueble, respondiendo **“EL ARRENDATARIO”** de los daños y perjuicios que por esta causa se ocasionaren, así como por los defectos y vicios que resultaren tanto en la relación contractual, como de manera física al Inmueble arrendado, imputables al Arrendador.

#### **DÉCIMA TERCERA.- SINIESTROS EN EL INMUEBLE.**

**“LAS PARTES”** no serán responsables de los daños y perjuicios que puedan ocasionar al Inmueble los sismos, incendios, inundaciones, y demás accidentes que provengan de caso fortuito o fuerza mayor, apoyándose en lo dispuesto en los artículos 2435, 2436 y 2483 fracción VI, del Código Civil Federal, dándose por terminada anticipadamente la vigencia de este Contrato, si por cualquiera de las circunstancias anteriores no se puede seguir utilizando el Inmueble.

**“LAS PARTES”** convienen que si por cualquiera de las circunstancias antes mencionadas no se puede seguir utilizando el inmueble a que se refiere la cláusula primera, el contrato quedara rescindido sin necesidad de declaración judicial.



CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024

**DÉCIMA CUARTA.- PAGO DE SERVICIOS Y CUOTAS DEL INMUEBLE.**

Será por cuenta de **"EL ARRENDATARIO"** el pago de los gastos que se originen por concepto de la telefonía, el Internet, la energía eléctrica y la vigilancia del inmueble. El agua potable y alcantarillado será cubierto por **"EL ARRENDADOR"**, exclusivamente en lo que corresponde al pago del servicio a SAPAO, el pago de pipas complementarias de agua para la operación del edificio serán a cargo de **"EL ARRENDATARIO"**. En los casos de que **"EL ARRENDATARIO"**, realice los pagos por otros servicios, será previo convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos y derechos que procedan con motivo del arrendamiento objeto del presente Contrato, serán pagados por **"EL ARRENDADOR"**.

**"EL ARRENDATARIO"** sólo cubrirá 16% (dieciséis por ciento) correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA SEXTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL ARRENDADOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa autorización expresa y por escrito de **"EL ARRENDATARIO"**

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.**

Al terminar la vigencia del presente Contrato, **"EL ARRENDATARIO"** devolverá el inmueble a **"EL ARRENDADOR"** con el deterioro causado por el transcurso del tiempo y el uso normal a que fue destinado el Inmueble, en cuyo caso **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a realizar las obras de remodelación necesarias o a la indemnización correspondiente, conforme al dictamen de peritos que, para el efecto, determinen **"LAS PARTES"**.

Si **"EL ARRENDADOR"** es quien desea la desocupación, el aviso deberá darlo con 2 (dos) meses de anticipación, y si es **"EL ARRENDATARIO"**, dicho aviso deberá darlo con 1 (un) mes de anticipación.



## DÉCIMA

## OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“EL ARRENDATARIO” podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza en este acto, en cualquier tiempo por convenir así a sus intereses y funciones; o si concurren causas de fuerza mayor o caso fortuito; en el caso de “EL ARRENDATARIO”, también por razones de interés general o cuando la Secretaría de la Función Pública determine la nulidad parcial o total de los actos que dieron origen al Contrato, lo que bastará le sea comunicado por escrito a “EL ARRENDADOR” con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho.

## DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN.

“EL ARRENDADOR” se obliga a poner en conocimiento de “EL ARRENDATARIO”, cualquier hecho o circunstancia que, en razón del uso del Inmueble, sean de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma, lo anterior en el domicilio del “EL ARRENDADOR” señalado en la **Declaración II.11** de este Contrato.

## VIGÉSIMA.- DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

## VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo que no se haya expresamente estipulado en el presente Contrato, “LAS PARTES” se estarán a lo previsto por el Código Civil para el estado de Oaxaca y demás legislación vigente y aplicable en el Estado.

## VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, “LAS PARTES” convienen expresa e irrevocablemente en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, respecto de cualquier demanda, acción o procedimiento que se derive



**CONTRATO No.: CECYTEO/001/2024**

o se relacione con el presente Contrato y renuncian irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros o por alguna otra causa.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido, efectos y alcance legal del presente Contrato de Arrendamiento, lo firman de conformidad, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en dos tantos, el día **1 de enero de 2024**.

**ARRENDATARIO**



**LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA  
APODERADO LEGAL DEL CECYTEO.**

**ARRENDADOR**



**C. DAVID MICHAEL DE LA GARZA PÉREZ  
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE ALL SERVICES  
& CAPITAL PROTECTION S.A. DE C.V.**

**TESTIGOS**



**LIC. MARIA LAURA MIJANGOS JIMENEZ  
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL CECYTEO.**



**LIC. ISAURO OCTAVIO TORRES GARCÍA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS DEL CECYTEO.**